

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13340*

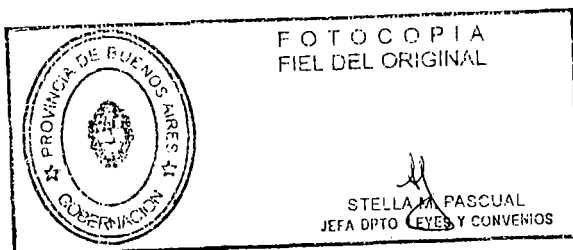
Art. 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, propiedad de PENN CONTROLS ARGENTINA S.A.I.Y.C., con todas las instalaciones, muebles y útiles, identificado con los siguientes datos catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16 a, Parcela 13d; e inscripto en la Matricula 6109, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º.- El inmueble, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, muebles y útiles, será cedido en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo "11 de Noviembre" Limitada, autorizada por Resolución n° 1949/2002 del INAES (Matricula 24145) y Resolución n° 258/03 del IPAC (Registro n° 005304), con cargo de ser destinados a la consecución de los fines cooperativos.

Art. 3º.- Declárese la urgencia en el trámite expropiatorio. El organismo de aplicación de la presente Ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el control y la efectividad de la cesión.

Art. 4º.- A partir de la vigencia de la presente, los señores Jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial del inmueble individualizado en el artículo 1º deberán, con carácter previo a decidir sobre el mismo, comunicar al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

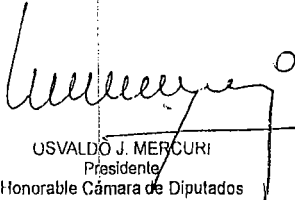
Art. 5º.- La Escritura Traslativa de Dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

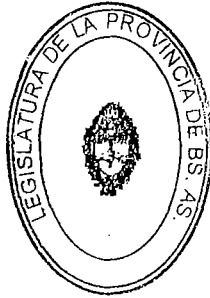


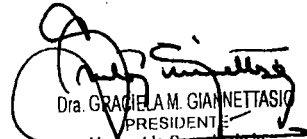
Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

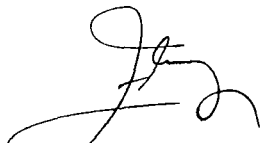
Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cinco.


USVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E/122/04-05